

FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERA
GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



Compendio Tributario

Departamento de Fiscalidad y Tributación

ABRIL – MAYO 2016

Nº 9

ÍNDICE

- ✓ Plan de facilidades de pago – RG 3827 _____ pág. 3
- ✓ Adecuación IMT para hoteles - RG (AFIP) 3842 _____ pág. 5
- ✓ IMT para confiterías bailables - Modificación - RG 3843 _____ pág. 11
- ✓ Notas // plan de facilidades de pago - RG 3827 _____ pág. 16
- ✓ Inundaciones en el litoral argentino _____ pág. 17
- ✓ Comisión arbitral. Rg , 3, 4 y 5 _____ pág. 18
- ✓ Modificación planes de financiación permanente (AFIP) 3870 _____ pág. 18
- ✓ Nueva gestión / plan de facilidades de pago - RG 3827- Modificaciones RG 3837 y RG 3870 _____ pág. 27
- ✓ Informe sobre reunión con AFIP _____ pág. 29
- ✓ Medidas anunciadas por el gobierno para las pymes _____ pág. 30
- ✓ Resolución conjunta PBA. Bonificación impuesto inmobiliario del 20% _____ pág. 31
- ✓ Consulta filial sobre IMT _____ pág. 33
- ✓ RG (AFIP) 3878 pago trimestral del impuesto para pymes y obtención simplificada del certificado de exclusión de regímenes de recaudación _____ pág. 34
- ✓ Consulta filial :reglamentación 1.9% _____ pág. 40
- ✓ Informe De Espacios Consultivos Del Consejo Profesional y de La Federación De Consejos _____ Pág. 44

TEMA: Solicitud Plan de Facilidades de Pago – RG 3827

FECHA: 01 DE ABRIL 2016

Se envía nota a la AFIP el día de ayer, en relación a la RG N° 3827 - Planes de facilidades de pago permanente, y la modificaciones introducidas por RG 3837 de reciente publicación, por la cual se ha suscitado una gran preocupación en el sector hotelero gastronómico, conformado en su mayoría por empresas PYMES.

Por tal motivo, se solicita al titular de la AFIP- DR. ALBERTO ABAD, la posibilidad de excluir a las empresas PYMES de la mencionada Resolución General.

A continuación transcribimos nota.

**SR. ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

Dr. ALBERTO ABAD

S / D

Ref.: Planes de facilidades de pago permanente. RG (AFIP) N° 3827.
Modificaciones introducidas por la RG (AFIP) N° 3837.
Propuesta de flexibilización. Exclusión de PYMES

Nos dirigimos a Ud. en ejercicio de la representación de un numeroso conjunto de asociados de nuestra Entidad que se encuentran con graves problemas financieros para cumplir con las obligaciones derivadas del sistema tributario y previsional del área a su cargo, acentuados desde la entrada en vigencia de la R.G. N° 3827 (nuevo régimen general de facilidades de pago permanente de impuestos y recursos de la seguridad social) y fundamentalmente desde las modificaciones introducidas por la RG 3837.

Las modificaciones introducidas al nuevo régimen significan un grave perjuicio para la mayoría de los establecimientos hoteleros y gastronómicos, todos ellos **PYMES**. Ellos pues se incorpora una nueva disposición a través de la cual se establece que **NO** podrá solicitarse una nueva adhesión al presente régimen cuando existan en forma concurrente **DOS** planes de facilidades de pago de los tipos A (obligaciones impositivas y de los recursos de seguridad social), E1 y E2 (obligaciones impositivas y de seguridad social en gestión judicial) cuando se encuentren vigentes y/o de cualquiera de los planes de la presente resolución general cuando se encuentren caducos y la fecha de caducidad se hubiera registrado

en el sistema “MIS FACILIDADES” dentro de los DOCE (12) meses anteriores a la fecha en que se realiza la presentación, incluido el mes de esta última.

Queremos poner en su conocimiento que la mayoría de nuestros afiliados utilizan los planes de facilidades de pago de la AFIP para cancelar sus obligaciones debido a la imposibilidad financiera de poder hacer frente a sus obligaciones en tiempo y forma. La imposibilidad financiera se explica por una combinación de baja en la actividad global, mayores costos (incluso en remuneraciones al personal) y la imposibilidad de poder trasladarlos en su totalidad.

Sin perjuicio de plantear nuestra problemática, en este momento tan especial somos conscientes de que debemos tener una propuesta para salir de esta delicada situación que están pasando nuestros afiliados sin que se perjudique los ingresos fiscales en forma significativa.

Por ello, nuestra propuesta consiste en excluir de la mencionada limitación dispuesta por la RG 3837 a aquellas empresas que sean PYMES en los términos del artículo 1º de la ley 25300 (ley de fomento para la micro, pequeña y mediana empresa) y su norma reglamentaria (resolución 24/2001 de la secretaría de la pequeña y mediana empresa.)

Saludamos a Ud. muy atte.

TEMA: ADECUACIÓN IMT PARA HOTELES - RG (AFIP) 3842
FECHA: 4 DE ABRIL 2016

Se informa la publicación en el Boletín Oficial de la Resolución General que a continuación transcribimos, y que supuestamente debería recoger lo que FEHGRA había planteado en relación a la estacionalidad, sobre todo en los hoteles del interior.

VISTO:

La [Ley N° 26.063](#) y sus modificaciones y la [Resolución General N° 2.927](#) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada resolución general se fijaron Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT), presunciones que, sobre la base del principio interpretativo de preeminencia de la realidad económica permiten, conforme lo dispuesto por la ley del Visto, determinar de oficio la cantidad de trabajadores requeridos para desarrollar ciertas actividades y los aportes y contribuciones respectivos con destino al Sistema Único de la Seguridad Social.

Que, con la participación de representantes de la Asociación de Hoteles de Turismo de la República Argentina (AHTRA), de la Federación Empresaria Hotelera Gastronómica de la República Argentina (FEHGRA) y de las áreas competentes de este Organismo, se ha efectuado una revisión de los IMT aplicables al servicio de hotelería.

Que como resultado de las reuniones de trabajo mantenidas, se decidió adecuar las temporadas del año que se considerarán alta, media o baja, según las regiones y localidades donde se ubiquen los establecimientos hoteleros, lo cual amerita modificar el Anexo de la resolución general aludida.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social y de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

Art. 1 - Modifícase el [Anexo de la resolución general 2927](#) y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese el apartado B del apéndice V por el siguiente:

“B - Hotelería

Tipología: Establecimientos hoteleros de una (1) a cinco (5) estrellas, en todo el país, en todas las temporadas.

IMT: Cantidad de trabajadores mensuales por habitación, según categoría del establecimiento y estacionalidad:

a) Categoría cinco (5) estrellas

1. Temporada baja: cero coma sesenta y ocho (0,68).
2. Temporada media: cero coma ochenta (0,80).
3. Temporada alta: cero coma noventa y dos (0,92).

b) Categoría cuatro (4) estrellas

1. Temporada baja: cero coma cuarenta y tres (0,43).
2. Temporada media: cero coma cincuenta (0,50).
3. Temporada alta: cero coma cincuenta y ocho (0,58).

c) Categoría tres (3) estrellas

1. Temporada baja: cero coma veintiséis (0,26).
2. Temporada media: cero coma treinta y uno (0,31).
3. Temporada alta: cero coma treinta y seis (0,36).

d) Categoría dos (2) estrellas

1. Temporada baja: cero coma veinticuatro (0,24).
2. Temporada media: cero coma veintiocho (0,28).
3. Temporada alta: cero coma treinta y dos (0,32).

e) Categoría una (1) estrella

1. Temporada baja: cero coma veinte (0,20).
2. Temporada media: cero coma veinticuatro (0,24).
3. Temporada alta: cero coma veintiocho (0,28).

Detalle de temporadas, según regiones y localidades:

a) Región Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

1. Temporada alta: julio.
2. Temporada media: enero a junio y agosto a diciembre.

b) Región Buenos Aires: Provincia de Buenos Aires (se excluye a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires).

1. Temporada alta: Partido de la Costa, de Pinamar, de Villa Gesell, de Mar Chiquita, de General Pueyrredón, de Alvarado, de Lobería y de Necochea: enero y febrero.

2. Temporada media:

2.1. Partido de la Costa, de Pinamar, de Villa Gesell, de Mar Chiquita, de General Pueyrredón, de Alvarado, de Lobería y de Necochea: marzo, noviembre y diciembre.

2.2. Tandil: todo el año.

3. Temporada baja: localidades y meses no incluidos en los puntos anteriores.

c) Región Centro: Provincia de Córdoba.

1. Temporada alta: La Falda, Miramar, Mina Clavero, Villa Carlos Paz, Villa General Belgrano: enero y febrero.

2. Temporada media:

2.1. Mina Clavero: marzo a abril y octubre a diciembre.

2.2. Río Cuarto: todo el año.

2.3. Villa Carlos Paz: marzo a abril, julio y diciembre.

2.4. Villa General Belgrano: marzo a abril y octubre.

3. Temporada baja: localidades y meses no incluidos en los puntos anteriores.

d) Región Cuyo: Provincias de La Rioja, Mendoza, San Juan y San Luis.

1. Temporada alta: Merlo: enero y febrero.

2. Temporada media:

2.1. La Rioja: julio.

2.2. Malargüe: julio y agosto.

2.3. San Rafael: enero, febrero y julio.

2.4. Merlo: marzo a diciembre.

2.5. Resto de la Provincia de San Luis: enero a abril y julio a diciembre.

2.6. Resto de la Provincia de Mendoza y Provincia de San Juan: todo el año.

3. Temporada baja: localidades y meses no incluidos en los puntos anteriores.

e) Región Norte: Provincias de Catamarca, Tucumán, Santiago del Estero, Salta y Jujuy.

1. Temporada alta: no posee.

2. Temporada media:

2.1. Cafayate: enero y febrero.

2.2. Catamarca, resto de la Provincia de Salta: todo el año.

2.3. Termas: julio y agosto.

2.4. Resto de la Provincia de Santiago del Estero: febrero a diciembre.

2.5. Tucumán: julio a octubre.

2.6. Jujuy: julio.

3. Temporada baja: localidades y meses no incluidos en los puntos anteriores.

f) Región Litoral: Provincias de Entre Ríos, Corrientes, Misiones, Santa Fe, Chaco y Formosa.

1. Temporada alta: Gualeguaychú e Iguazú: enero y febrero.

2. Temporada media:

2.1. Corrientes: enero, febrero y abril.

2.2. Formosa, Paraná, Rafaela, Resistencia, Rosario: todo el año.

2.3. Gualeguaychú: marzo.

2.4. Iguazú: marzo a diciembre.

2.5. Posadas: enero a abril y junio a diciembre.

3. Temporada baja: localidades y meses no incluidos en los puntos anteriores.

g) Región Patagonia: Provincias de La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego.

1. Temporada alta:

1.1. Bariloche: enero, febrero, julio y agosto.

1.2. El Calafate: enero y febrero.

1.3. Caleta Olivia, Las Grutas: enero.

1.4. San Martín de los Andes: enero, febrero, julio y agosto.

1.5. Ushuaia: enero.

2. Temporada media:

2.1. Bariloche: marzo a junio y setiembre a diciembre.

2.2. El Calafate: marzo, abril y junio a diciembre.

2.3. Caleta Olivia: febrero a diciembre.

2.4. Las Grutas: febrero y marzo.

2.5. Resto de la Provincia de Neuquén: todo el año.

2.6. Puerto Madryn: enero, febrero y setiembre a noviembre.

2.7. Río Gallegos: enero a mayo y agosto a diciembre.

2.8. Santa Rosa: enero a abril y julio a diciembre.

2.9. San Martín de los Andes: setiembre a diciembre.

2.10. Ushuaia: febrero a abril y julio a diciembre.

2.11. Viedma: enero a marzo y junio a diciembre.

2.12. Villa la Angostura: enero y febrero.

3. Temporada baja: localidades y meses no incluidos en los puntos anteriores.

Aclaración:

Para los establecimientos que no cuenten con clasificación o habilitación formal como hotel, se aplicará el indicador correspondiente a la categoría cinco (5) estrellas, temporada media.

Remuneración a computar: según convenios colectivos de trabajo 479/2006 para la Provincia de Tucumán y 389/2004 para el resto del territorio de la República Argentina, remuneración promedio general de la categoría cuatro según zonas de aplicación detalladas para el sector hoteles, vigentes para cada período por el que se practique el ajuste”.

Art. 2 - La presente resolución general entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3 - De forma.

TEXTO S/RG (AFIP) 3842 - **BO**: 4/4/2016

FUENTE: RG (AFIP) 3842

VIGENCIA Y APLICACIÓN

Vigencia: 4/4/2016

Aplicación: desde el 5/4/2016

TEMA: IMT PARA CONFITERÍAS BAILABLES - MODIFICACIÓN - RG 3843
FECHA: 4 DE ABRIL DE 2016

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3843

Presunciones laborales. Determinación mínima de trabajadores por actividad. Nuevos indicadores. Actividad de confiterías bailables

SUMARIO: La Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) da a conocer nuevos Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT) aplicables a la actividad de confiterías bailables.

La presente resolución entrará en vigencia el 5 de abril de 2016.

JURISDICCIÓN:	Nacional
ORGANISMO:	Adm. Fed. Ingresos Públicos
FECHA:	23/03/2016
BOL. OFICIAL:	04/04/2016

VIGENCIA DESDE: 04/04/2016

[Análisis de la norma](#)

VISTO:

La [Ley N° 26.063](#) y sus modificaciones y la [Resolución General N° 2.927](#) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada resolución general se fijaron Indicadores Mínimos de Trabajadores (IMT), presunciones que, sobre la base del principio interpretativo de preeminencia de la realidad económica permiten, conforme lo dispuesto por la ley del Visto, determinar de oficio la cantidad de trabajadores requeridos para desarrollar ciertas actividades y los aportes y contribuciones respectivos con destino al Sistema Único de la Seguridad Social.

Que han participado en reuniones de trabajo para la elaboración de IMT aplicables a la actividad de confiterías bailables representantes de la Federación Empresaria Hotelera Gastronómica de la República Argentina (FEHGRA), de la Cámara de Confiterías Bailables de Provincia de Buenos Aires asociada a la Asociación Empresaria del Noreste de la

Provincia de Buenos Aires (ASEN), de la Cámara de Empresarios de Discotecas y Entretenimiento de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CEDEBA DISCO), de la Unión de Trabajadores Hoteleros Gastronómicos de la República Argentina (UTHGRA), del Sindicato Único de Trabajadores de Control de Admisión y Permanencia de la República Argentina (SUTCAPRA), del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y de las áreas competentes de este Organismo.

Que dichos indicadores han sido elaborados por lo que, procede modificar el Anexo de la resolución general aludida, a efectos de su incorporación.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Coordinación Operativa de los Recursos de la Seguridad Social y de Técnico Legal de los Recursos de la Seguridad Social, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

Art. 1 - Modifícase el [Anexo de la resolución general 2927](#) y sus modificatorias, en la forma que se indica a continuación:

a) Incorpórase en el “Detalle de apéndices y actividades que los componen”, respecto del apéndice V, la siguiente actividad:

“R - Confiterías bailables”

b) Incorpórase en el apéndice V el siguiente apartado:

“R - Confiterías bailables

Tipología: Establecimientos en los que se desarrolla como actividad principal bailes públicos, en forma continua o discontinua, ejecutándose música por cualquier medio pudiendo ofrecerse espectáculos artísticos, en los cuales, además, se expenden bebidas y en algunos casos comidas.

Los establecimientos se clasifican en:

a) Capacidad total de hasta mil (1.000) personas habilitadas

IMT:

Un (1) trabajador para boletería, por jornal, más

Un (1) trabajador para cabina de discjockey, por jornal, más

Dos (2) trabajadores por barra de expendio de bebidas y/o comidas, por jornal [incluye un (1) cajero y un (1) barman], considerando una (1) barra de expendio de bebidas y/o comidas por cada trescientos cuatro (304) metros cuadrados de superficie -mínimo una (1) barra de expendio de bebidas y/o comidas-, más un (1) trabajador cada trescientos setenta y cuatro (374) metros cuadrados, para limpieza, mantenimiento y el cuidado de baños, por jornal, más

Un (1) trabajador por guardarropas, por jornal, más

Un (1) trabajador cada trescientos setenta y cuatro (374) metros cuadrados, para atención de mesas, por jornal, más

Dos (2) trabajadores para tareas de administración y supervisión, por jornal, más

Un (1) trabajador para relaciones públicas, por jornal, más

Un (1) trabajador de vigilancia por cada ciento veinte (120) personas de capacidad total, por jornal, más

Un (1) bombero, por jornal, en caso que la normativa local vigente lo exija, más

Un (1) trabajador en cocina, por jornal, en caso que posea servicio de comida.

b) Capacidad total mayor a mil (1.000) personas habilitadas

IMT:

Dos (2) trabajadores para boletería, por jornal, más

Dos (2) trabajadores para cabina de discjockey, por jornal, más

Tres (3) trabajadores por barra de expendio de bebidas y/o comidas, por jornal [incluye un (1) cajero y dos (2) barman], considerando una (1) barra de expendio de bebidas y/o comidas por cada trescientos cuatro (304) metros cuadrados de superficie, más

Un (1) trabajador cada doscientos veintisiete (227) metros cuadrados, para limpieza, mantenimiento y el cuidado de baños, por jornal, más

Un (1) trabajador por guardarropas, por jornal, más

Un (1) trabajador cada doscientos cincuenta y siete (257) metros cuadrados, para atención de mesas, por jornal, más

Tres (3) trabajadores para tareas de administración y supervisión, por jornal, más

Un (1) trabajador para relaciones públicas, por jornal, más

Un (1) trabajador de vigilancia por cada ciento veinte (120) personas de capacidad total, por jornal, más

Un (1) bombero por jornal, en caso que la normativa local vigente lo exija, más

Un (1) médico por jornal, en caso que la normativa local vigente lo exija, más

Un (1) trabajador por playa de estacionamiento, por jornal, en caso que posea el servicio, más

Dos (2) trabajadores en cocina, por jornal, en caso que posea servicio de comida.

Aclaraciones:

a) Cada jornal es equivalente a un (1) día de actividad con atención al público.

b) Si se desconoce la capacidad habilitada, se incluirán en el inciso a) aquellos contribuyentes que exploten la actividad en predios con una superficie de hasta quinientos (500) metros cuadrados y en el inciso b) a los restantes.

c) Si se desconoce la capacidad habilitada, se considerará un (1) trabajador de vigilancia cada sesenta (60) metros cuadrados.

d) La superficie computable es la total de cada predio afectado a la actividad. El predio comprende la totalidad de metros cuadrados del inmueble -cubierto y no cubierto- destinado a la actividad.

e) Se considerará una (1) cabina de discjockey y un (1) guardarropa por establecimiento. Se entiende por establecimiento el local en el que se desarrolla como actividad principal bailes públicos, en forma continua o discontinua, ejecutándose música por cualquier medio pudiendo ofrecerse espectáculos artísticos, en los cuales, además, se expenden bebidas y en algunos casos comidas.

f) En caso de desarrollar la actividad en más de un establecimiento, se calculará la cantidad de trabajadores por cada uno, en forma independiente.

g) Se aumentará un (1) trabajador por cada múltiplo de la medida de superficie especificada.

Remuneración a computar: según convenio colectivo de trabajo 389/2004, monto correspondiente a la base establecida por las resoluciones de la Secretaría de Trabajo perteneciente al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para el cálculo del tope indemnizatorio, vigente en cada periodo involucrado”.

Art. 2 - La presente resolución general entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3 - De forma.

TEXTO S/RG (AFIP) 3843 - **BO:** 4/4/2016

FUENTE: RG (AFIP) 3843

VIGENCIA Y APLICACIÓN

Vigencia: 4/4/2016

Aplicación: desde el 5/4/2016

TEMA: NOTAS // Plan de Facilidades de Pago - RG 3827
FECHA: 5 DE ABRIL DE 2016

Se envían para conocimiento, copia de las notas presentadas ante las Delegaciones Regionales de la AFIP, por las Filiales de Mar del Plata y Bahía Blanca respectivamente, en relación a la RG N° 3827 - Planes de facilidades de pago permanente.

Desde el Departamento Tributario sugerimos, en la medida de sus posibilidades, realice la misma acción en su región para ampliar la presentación efectuada días atrás ante el Sr. Administrador Federal de AFIP - DR. ALBERTO ABAD, desde FEHGRA.

Consideramos que es sumamente importante contar con la gestión y el apoyo de cada Filial.

TEMA: NUEVAS GESTIONES // INUNDACIONES EN EL LITORAL ARGENTINO
FECHA: 8 DE ABRIL DE 2016

Se comunican las notas presentadas en el día de la fecha, ante el Jefe de Gabinete de Ministros de la Nación – LIC. MARCOS PEÑA- y ante el Sr. Administración Federal de Ingresos Públicos - AFIP- Dr. ALBERTO ABAD.

Motiva esta nueva gestión, tal lo informado días atrás a las regiones afectadas, el encontrarnos no satisfechos con la respuesta obtenida por la AFIP, en relación a las presentaciones realizadas durante los meses de enero y febrero por la creciente del río Paraná en la región del Litoral Argentino y de la Prov. de Buenos Aires.

Entendiendo la grave situación que sigue atravesando la actividad turística en general y el sector hotelero gastronómico en particular, seguiremos estando en permanente contacto con Funcionarios de distintas áreas, con el fin de procurar medidas que morigeren los terribles efectos producidos por este desastre natural.

SR. PRESIDENTE FILIALES REGION NEA LITORAL
SR. PRESIDENTE FILIALES REGION PROV. BS .AS

De nuestra consideración

Tenemos el agrado de dirigirnos a Usted, por indicación del Responsable del Departamento de Fiscalidad y Tributación, Dr. Rafael Miranda, a fin de dejar en vuestro conocimiento copia de la nota recibida desde AFIP, que da respuesta a la gestión iniciada el pasado mes de Enero en relación a la situación derivada de la creciente del río Paraná en la región del Litoral Argentino y de la Prov. de Buenos Aires.

No satisfechos con la respuesta obtenida, se realizarán nuevas gestiones ante el Sr. Marcos Peña - Jefe de Gabinete de Ministros, a los efectos de que se declare formalmente el Estado de Emergencia como requiere AFIP.

TEMA: Comisión Arbitral. RG 2, 3, 4 y 5

FECHA: 25 DE ABRIL DE 2016

Se envían las 4 Resoluciones de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, por considéralas de importancia y de interés general.

TEMA: MODIFICACIÓN DE LOS PLANES DE FINANCIACIÓN PERMANENTE (AFIP) 3870

FECHA: 26 DE ABRIL DE 2016

Se informa la Resolución (AFIP) 3870.

RESOLUCIÓN GENERAL (AFIP) 3870

Régimen de facilidades de pago permanente.

Se amplía de 2 a 4 la cantidad de planes vigentes que pueden ser solicitados por los contribuyentes con ingresos anuales de hasta \$ 50.000.000

SUMARIO: El plan de facilidades de pago permanente -RG (AFIP) 3827- dispuso una limitación de hasta 2 planes de facilidades de pago vigentes que pueden ser solicitados en el marco de la citada resolución general.

Dicha limitación comprende a los planes de facilidades por deuda impositiva y de los recursos de la seguridad social en gestión administrativa (planes tipo A del Anexo II), y por obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social en gestión judicial (planes tipo E1 y E2 del Anexo II).

A través de las presentes disposiciones se extiende a 4 la cantidad de planes de facilidades de pago vigentes que pueden ser solicitados en el marco de la citada resolución general, solo cuando se trate de contribuyentes con ingresos anuales de hasta \$ 50.000.000, y el tercer y cuarto plan de pagos que se soliciten deben comprender obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social de carácter mensual.

Señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del 2/5/2016.

JURISDICCIÓN:

Nacional

ORGANISMO: Adm. Fed. Ingresos Públicos
FECHA: 22/04/2016
BOL. OFICIAL: 26/04/2016

VIGENCIA DESDE: 26/04/2016

VISTO:

La [Resolución General N° 3.827](#) y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se implementó, con carácter permanente, un régimen de facilidades de pago para posibilitar la regularización de las obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras -así como sus intereses y multas- cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de este Organismo.

Que en virtud del análisis efectuado respecto del contenido y alcances de dicha resolución general, se torna aconsejable realizar determinadas adecuaciones normativas destinadas a contribuyentes de menor significación fiscal, sin desnaturalizar el espíritu del aludido régimen de facilidades de pago.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación y de Servicios al Contribuyente.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

Art. 1 - Modifícase la [resolución general 3827](#) y sus modificaciones, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el [artículo 5](#), por el siguiente:

“Art. 5 - El plan de facilidades de pago deberá reunir las siguientes condiciones:

a) La determinación de la cantidad máxima de cuotas a otorgar y la tasa de interés de financiamiento a aplicar por tipo de deuda se especifican en el Anexo II, con las siguientes particularidades:

1. Monto de ingresos anuales.

Para su determinación se considerarán las ventas, locaciones y prestaciones de servicios consignadas en las declaraciones juradas mensuales del impuesto al valor agregado, correspondientes a los doce (12) últimos períodos fiscales vencidos contados desde el mes inmediato anterior al de adhesión al presente plan de facilidades. En caso de no registrar ventas, locaciones ni prestaciones de servicios gravadas en los citados períodos fiscales, se tomarán en cuenta los ingresos declarados en el impuesto a las ganancias en el último período fiscal vencido al mes inmediato anterior a la mencionada adhesión (5.1.).

2. Tasa de interés.

La tasa mensual de financiamiento para los planes que se consoliden durante el primero y segundo mes calendario de vigencia de la presente serán las que se especifican en el Anexo II. Para los planes que se consoliden a partir del tercer mes y siguientes, se utilizarán las tasas de financiamiento que se publicarán en el sitio web de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>) y que surgirán del siguiente cálculo:

2.1. Deudas a regularizar por contribuyentes con ingresos anuales de hasta noventa y un millones de pesos (\$ 91.000.000), inclusive: tasa efectiva mensual equivalente a la Tasa Nominal Anual (TNA) canal electrónico para depósitos a plazo fijo en pesos en el Banco de la Nación Argentina a ciento ochenta (180) días, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al correspondiente a la consolidación del plan, más un dos por ciento (2%) nominal anual.

2.2. Deudas a regularizar por contribuyentes con ingresos anuales superiores a noventa y un millones de pesos (\$ 91.000.000): tasa efectiva mensual equivalente a la Tasa Nominal Anual (TNA) canal electrónico para depósitos a plazo fijo en pesos en el Banco de la Nación Argentina a ciento ochenta (180) días, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al correspondiente a la consolidación del plan, más un seis por ciento (6%) nominal anual.

2.3. Cuando se trate de deudas aduaneras, por ajustes de inspección o de deudas en gestión judicial, las tasas de interés de financiamiento se determinarán mediante el procedimiento mencionado en los puntos 2.1 y 2.2, tomando como base la tasa nominal anual reducida en un veinte por ciento (20%).

2.4. Deudas a regularizar vencidas en el mes de la solicitud de adhesión y/o mes anterior, por contribuyentes con ingresos anuales de hasta noventa y un millones de pesos (\$ 91.000.000), inclusive: tasa efectiva mensual equivalente a la Tasa Nominal Anual (TNA) canal electrónico para depósitos a plazo fijo en pesos en el Banco de la Nación Argentina a

ciento ochenta (180) días, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al correspondiente a la consolidación del plan, más un cuatro por ciento (4%) nominal anual.

2.5. Deudas a regularizar vencidas en el mes de la solicitud de adhesión y/o mes anterior, por contribuyentes con ingresos anuales superiores a noventa y un millones de pesos (\$ 91.000.000): tasa efectiva mensual equivalente a la Tasa Nominal Anual (TNA) canal electrónico para depósitos a plazo fijo en pesos en el Banco de la Nación Argentina a ciento ochenta (180) días, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al correspondiente a la consolidación del plan, más un ocho por ciento (8%) nominal anual.

b) Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas.

c) El monto de cada cuota deberá ser igual o superior a un mil pesos (\$ 1.000), excepto que se trate de obligaciones incluidas en planes de aportes previsionales de los trabajadores autónomos y Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS), en cuyo caso el monto de cada cuota deberá ser igual o superior a quinientos pesos (\$ 500).

Para su determinación resultará de aplicación la fórmula que se consigna en el Anexo III.

No podrá solicitarse una nueva adhesión al presente régimen cuando existan en forma concurrente dos (2) planes de facilidades de pago de los tipos A, E1 y/o E2 indicados en el Anexo II cuando se encuentren vigentes y/o de cualquiera de los planes de esta resolución general cuando se encuentren caducos y la fecha de caducidad se hubiera registrado en el sistema 'Mis Facilidades' dentro de los doce (12) meses anteriores a la fecha en que se realiza la presentación, incluido el mes de esta última.

Los contribuyentes con ingresos anuales de hasta cincuenta millones de pesos (\$ 50.000.000) podrán ampliar el límite antes mencionado, pudiendo registrar en forma concurrente cuatro (4) planes de facilidades de pago, siempre y cuando: I) no posean planes caducos en las condiciones del párrafo anterior y II) el tercer y cuarto plan correspondan a obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, en ambos casos, con frecuencia mensual de presentación de declaraciones juradas y pago. La cantidad de cuotas y tasa de interés a aplicar para dichos planes serán las que se especifican en el Anexo II plan G.1, G.2, G.3, H.1 y H.2, según el tipo de deuda a regularizar de que se trate y su antigüedad, con arreglo al procedimiento de determinación de las tasas establecido en los puntos 2.1, 2.3 y 2.4 del inciso a) del presente artículo, según corresponda”.

2. Sustitúyese el [Anexo II](#) por el que se aprueba como [Anexo](#) y forma parte de la presente.

Art. 2 - Las disposiciones establecidas en esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día 2 de mayo de 2016, inclusive.

Art. 3 - De forma.

TEXTO S/RG (AFIP) 3870 - BO: 26/4/2016

FUENTE: RG (AFIP) 3870

VIGENCIA Y APLICACIÓN

Vigencia: 26/4/2016

Aplicación: para ampliar desde el 2/5/2016 el límite de planes de facilidades que pueden ser solicitados por los contribuyentes con ingresos anuales de hasta \$50.000.000

ANEXO (art. 1)

Anexo II resolución general 3827 y sus modificaciones

Cantidad de cuotas - Tasas de interés de financiamiento

(A partir del 2 de mayo de 2016 y hasta la publicación de las tasas en el sitio web institucional)

Tipo de plan	Deuda a regularizar	Ingresos anuales hasta \$ 91.000.000 inclusive		Ingresos anuales superiores a \$ 91.000.000	
		Cantidad de cuotas	Tasa de financiación	Cantidad de cuotas	Tasa de financiación
A	Deuda impositiva y de los recursos de la seguridad social en gestión administrativa				
A.1	Deuda por obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, excepto aportes y plan tipo A.3	6	2,5 0%	6	2,79%
A.2	Deudas por aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia	3	2,50%	3	2,79%

A.3	Deuda por obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, incluidos aportes personales (deuda vencida en el mes en curso y/o mes anterior)	3	2,65%	3	2,93%
B	Deuda de trabajadores autónomos y de monotributistas				
B.1	Aportes previsionales de los trabajadores autónomos y Régimen simplificado para pequeños contribuyentes (RS)	20	2,50%	20	2,79%
C	Deuda aduanera				
C.1	Multas impuestas, cargos suplementarios por tributos a la importación/exportación y liquidaciones comprendidas en el procedimiento para las infracciones	18	2,03%	18	2,26%
D	Deuda por ajustes de inspección				
D.1	Ajustes de actividad fiscalizadora y/o multas conformados (excepto percepciones y retenciones impositivas o aportes personales)	24	2,03%	24	2,26%
D.2	Ajustes de actividad fiscalizadora y/o multas conformados por percepciones y retenciones impositivas o aportes personales	12	2,03%	12	2,26%
D.3	Determinación de oficio por obligaciones impositivas y de los	12	2,03%	12	2,26%

	recursos de la seguridad social (excepto retenciones y percepciones impositivas o aportes personales)				
E	Deuda en gestión judicial				
E.1	Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, excluido aportes personales, en gestión judicial	12	2,03%	12	2,26%
E.2	Aportes de los trabajadores en relación de dependencia, en gestión judicial	6	2,03%	6	2,26%
E.3	Multas impuestas, cargos suplementarios, por tributos a la importación o exportación y liquidaciones comprendidas en el procedimiento para las infracciones, en gestión judicial	12	2,03%	12	2,26%
F	Deuda de contribuyentes en regímenes especiales				
F.1	Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social (excepto aportes personales) a cargo de contribuyentes en áreas afectadas por emergencias o desastres, incluidas emergencias agropecuarias (1)	20	2,50%	20	2,79%

F.2	Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social (excepto aportes personales) de contribuyentes con adhesión de planes de dación en pago de espacios publicitarios, vencidas hasta el 31/12/2015 - decreto 852/2014	12	2,50%	12	2,79%
-----	--	----	-------	----	-------

Sujetos alcanzados por lo previsto en el último párrafo del artículo 5

Tipo de plan	Deuda a regularizar	Ingresos anuales hasta \$ 50.000.000 inclusive	
		Cantidad de cuotas	Tasa de financiación
G	Deuda impositiva y de los recursos de la seguridad social en gestión administrativa Obligaciones mensuales de presentación y pago		
G.1	Deuda por obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, excepto aportes y plan tipo G.3 (obligaciones mensuales)	6	2,50%
G.2	Deudas por aportes personales de los trabajadores en relación de dependencia, excepto plan tipo G.3 (obligaciones mensuales)	3	2,50%
G.3	Deuda por obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, incluidos aportes personales (deuda vencida en el mes en curso y/o mes anterior) (obligaciones mensuales)	3	2,65%

H	Deuda en gestión judicial Obligaciones mensuales de presentación y pago		
H.1	Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, excluido aportes personales, en gestión judicial (obligaciones mensuales)	12	2,03%
H.2	Aportes de los trabajadores en relación de dependencia, en gestión judicial (obligaciones mensuales)	6	2,03%

(1) Corresponde a sujetos alcanzados por la ley 26509 y la resolución general 2723 referidos a emergencia agropecuaria, como también a los responsables contemplados en normas emitidas por esta Administración Federal en donde se otorguen plazos especiales de cumplimiento de obligaciones, en el marco de situaciones de emergencia y/o desastre.

Se considerarán comprendidas en este grupo las siguientes obligaciones:

- a) Vencidas al 31 de enero de 2016, inclusive, independientemente de los períodos fiscales comprendidos en las normas a través de las cuales se establecieron plazos especiales para su cancelación.
- b) Vencidas con posterioridad al 31 de enero de 2016, incluyendo todos los períodos fiscales comprendidos hasta la finalización de los plazos especiales para la cancelación, que se establezcan en las normas respectivas.

**TEMA: NUEVA GESTIÓN / Plan de Facilidades de Pago - RG 3827-
MODIFICACIONES RG 3837 y RG 3870
FECHA: 29 DE ABRIL DE 2016**

Se informa sobre la nota remitida ante AFIP el día de la fecha, en relación a la RG 3827- Plan de Facilidades de Pago Permanente y las modificaciones introducidas por la RG (AFIP) 3837 y RG 3870.

A continuación transcribimos nota.

Señor Administrador Federal de la Administración Federal de Ingresos Públicos

Dr. ALBERTO ABAD

S _____ / _____ D

Ref.: **Planes de facilidades de pago permanente. RG (AFIP) N° 3827.
Modificaciones introducidas por la RG (AFIP) N° 3837 y 3870
Propuesta de flexibilización. Exclusión de MINIPYMES**

Nos dirigimos a Ud. en ejercicio de la representación de un numeroso conjunto de asociados de nuestra Entidad que se encuentran con graves problemas financieros para cumplir con las obligaciones derivadas del sistema tributario y previsional del área a su cargo, acentuados desde la entrada en vigencia de la R.G. N° 3827 (nuevo régimen general de facilidades de pago permanente de impuestos y recursos de la seguridad social) y fundamentalmente desde las modificaciones introducidas por la RG 3837 y 3870.

Las modificaciones introducidas al nuevo régimen significan un grave perjuicio para la GRAN mayoría de los establecimientos hoteleros y gastronómicos, porque ellos son **Micros y Pequeñas Empresas**. Ello pues se incorporó una nueva disposición a través de la cual se establece que **NO** podrá solicitarse una nueva adhesión al presente régimen cuando existan en forma concurrente **CUATRO** planes de facilidades de pago de los tipos A (obligaciones impositivas y de los recursos de seguridad social), E1 y E2 (obligaciones impositivas y de seguridad social en gestión judicial) cuando se encuentren vigentes y/o de cualquiera de los planes de la presente resolución general cuando se encuentren caducos y la fecha de caducidad se hubiera registrado en el sistema "MIS FACILIDADES" dentro de los doce meses anteriores a la fecha en que se realiza la presentación, incluido el mes de esta última, para aquellos contribuyentes con ingresos anuales de hasta \$ 50.000.000.

Queremos resaltar que la mayoría de nuestros afiliados utilizan los planes de facilidades de pago para cancelar sus obligaciones debido a la imposibilidad financiera de poder hacer frente a sus obligaciones en tiempo y forma. La imposibilidad financiera se explica por una combinación de baja en la actividad global, mayores costos (incluso en remuneraciones al personal) y la imposibilidad de poder trasladarlos en su totalidad.

UN TEMA ADICIONAL QUE DEBE CONOCER ES QUE LAS ENTIDADES BANCARIAS NO PRESTAN DINERO A AQUELLOS CONTRIBUYENTES QUE TIENEN DEUDA TRIBUTARIA. En consecuencia, aquel afiliado que no puede acogerse a un plan de facilidades de pago tampoco puede pedir préstamos bancarios para pagar los sueldos y proveedores, generándose un círculo ruinoso.

Sin perjuicio de plantear nuestra problemática, en este momento tan especial somos conscientes de que debemos tener una propuesta salir de esta delicada situación que están pasando nuestros afiliados sin que se perjudique los ingresos fiscales en forma significativa.

Por ello, nuestra propuesta consiste en excluir de la mencionada limitación dispuesta por las RG 3837 y 3870 a aquellas empresas que sean MICROS Y PEQUEÑAS EMPRESAS en los términos del artículo 1º de la ley 25300 (ley de fomento para la micro, pequeña y mediana empresa) y su norma reglamentaria (resolución 24/2001 de la secretaría de la pequeña y mediana empresa modificada por la resolución 11/2016 de la secretaría de emprendedores y de la pequeña y mediana empresa).

Adicionalmente, solicitamos la actualización periódica del importe de \$ 50.000.000 anuales.

Saludamos a Usted muy atentamente,

TEMA: INFORME SOBRE REUNIÓN CON AFIP
FECHA: 11 DE MAYO 2016

FECHA DE REUNIÓN: 9 de mayo de 2016

Por AFIP de Subdirección Gral. Servicios al Contribuyente: Raul Bargiano, Gonzalo Checcacci, Constanza Chiapperi y Greta Ozcoidi

Por FEHGRA: Ernesto Otero y Rafael Miranda

TEMAS TRATADOS:

- **RG 3668 – F8001 y Declaración Jurada trimestral de Facturas “A”**
Se les planteó a los funcionarios todas las dificultades que el presente régimen trae y que para la mayoría de los establecimientos implica incluso su no cumplimiento.
Como aporte a nuestro pedido dejamos copia de la última nota remitida al organismo, al Administrador Federal Ricardo Echegaray de junio 2015, que no tuvo respuesta salvo un comentario del ex Sub Director de Fiscalización Horacio Curien quien nos dijo que estaban sobrepasados de tareas y no habían tenido tiempo de ver el tema.
Los funcionarios escucharon nuestros argumentos y entendieron que la mayor parte de lo requerido para la DDJJ está contemplado en la DDJJ de Citi Ventas por cuanto estaría duplicada. A su vez nos informaron que Mónica Parolari y Gabriela Ferrari son quienes están a cargo actualmente de este tema. A Mónica Parolari la conocemos mucho ya que de hecho estuvo almorzando hace años con nosotros en FEHGRA y nos acompañó en un par de Coloquios. Trabajaba con Javier Portal. Es una persona muy lógica por lo que entendemos que vamos a tener respuesta favorable a nuestros planteos.
- El segundo tema fue el **EXCESO DE REGÍMENES DE RETENCIÓN** donde nos dicen que es un pedido de todos los sectores y que están trabajando fuertemente para reducirlos drásticamente.
- Y el tercer tema, si bien no formaba parte del temario, fue el de los **PLANES DE FINANCIACIÓN PERMANENTE**. En este punto nos dicen que va a salir una Resolución en junio o julio que va a contemplar buena parte de lo solicitado, que va a contemplar un “Scoring”. Que no han querido ser más flexibles, al igual que con la prórroga de los vencimientos de Ganancias que fue solo por una semana y no más, porque se pasaba la recaudación para el otro mes, y esto era un problema muy serio.
Por supuesto que les hemos trasladado lo que está pasando en el sector donde la medida lleva en muchos casos a la cesación de pagos, la no posibilidad de financiación bancaria, comentándoles que la peor medida desde el punto de vista político era hacer esto en este momento de caída abrupta de la economía, debiendo haber esperado un momento de bonanza.
Los funcionarios dicen comprender perfectamente la situación ya que todos los sectores con los que ha habido reuniones han planteado lo mismo y por ese motivo hay un equipo de AFIP trabajando para apurar el dictado de la nueva norma mencionada, que reiteran será mucho más beneficiosa.

Quedamos en mantener contacto telefónico para establecer nuevos encuentros para el seguimiento de los temas.

TEMA: MEDIDAS ANUNCIADAS POR EL GOBIERNO PARA LAS PYMES
FECHA: 12 DE MAYO 2016

**EL PODER EJECUTIVO IMPULSARÁ MEDIDAS PARA EL DESARROLLO DE LAS
PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS EN TODO EL PAÍS**

El Poder Ejecutivo anunció que implementará una serie de medidas de apoyo a las PYMES, y sin contar aún con los textos de las distintas normas que deberán dictarse, les detallamos las mismas tal como fueron anunciadas:

- * Diferimiento de 30 a 90 días en el plazo de ingreso del IVA;
- * Incremento de créditos productivos;
- * Para PYMES de perfil exportador se extiende el plazo para el ingreso de divisas a 365 días, para todos los productos y posiciones arancelarias;
- * Se elevarán los umbrales de retención de IVA y ganancias.

También se enviará al Congreso un paquete de medidas legislativas que disponen la eliminación de impuestos, incentivos fiscales para el fomento a las inversiones y más oportunidades de financiamiento, como ser:

- * Deducción de un 8% de la inversión del monto del impuesto determinado en ganancias sociedades, con topes en un 2% de las ventas. Para inversiones desde el 1/7/2016 hasta el 31/12/2018, en bienes amortizables en el impuesto a las ganancias (bienes nuevos y usados y obras e instalaciones, excluye automóviles);
- * Devolución del IVA de las inversiones realizadas en el mismo período bajo la forma de un bono de crédito fiscal;
- * Eliminación del impuesto a la ganancia mínima presunta para PYMES;
- * Permitir una mayor compensación del impuesto a los créditos y débitos bancarios a las micro y pequeñas empresas. Se mencionó que será 100 % a cuenta de Ganancias.

El proyecto también contempla un capítulo dedicado al desarrollo de financiamiento a través de obligaciones negociables, sociedades de garantía recíproca, bonificación de tasas, entre otras medidas.

TEMA: Resolución Conjunta PBA sobre Bonificación Impuesto Inmobiliario del 20%
FECHA: 12 DE MAYO 2016

Se remite el siguiente informe :

A raíz de todas las consultas que nos fueron planteadas personalmente durante la última reunión de Consejo Directivo en Tandil referidas a la **BONIFICACIÓN ADICIONAL EN EL IMPUESTO INMOBILIARIO PARA LOS HOTELES**, hemos encargado un análisis especial a nuestro Estudio de Asesores y este es el informe correspondiente. Del mismo surge que la situación no es la que nosotros pensábamos y por el contrario el gobierno provincial ha dictado efectivamente una bonificación adicional de un 20 % para los hoteles.

Por lo que explica nuestro asesor Marcelo Serra, sería necesario que verificasen que en las boletas del impuesto de este año efectivamente aparezca lo que ellos están diciendo que debería aparecer.

Tenemos la vía abierta para todo tipo de planteo y/o consulta por cuanto les pedimos que nos tengan informados.

TEMA: ADICIONAL BONIFICACIÓN IMPUESTO INMOBILIARIO – EFECTOS EN ACTIVIDAD HOTELERA

1. Normativa aplicable

El artículo 20 de la ley impositiva para 2016 Nº 14808 de la provincia de Buenos Aires establece, **en cuatro párrafos**, lo siguiente:

“Art. 20 - Autorízanse bonificaciones especiales en el impuesto inmobiliario para estimular el ingreso anticipado de cuotas no vencidas y/o por buen cumplimiento de las obligaciones en las emisiones de cuotas, en la forma y condiciones que determine el Ministerio de Economía.

Dichas bonificaciones, en su conjunto, no podrán exceder el veinticinco por ciento (25%) del impuesto total correspondiente.

Sin perjuicio de lo expuesto, mediante resolución conjunta de los Ministerios de Economía y de la Producción, Ciencia y Tecnología se podrá adicionar a las anteriores, una bonificación máxima de hasta el treinta por ciento (30%) para aquellos inmuebles destinados al desarrollo de las actividades comprendidas en el Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Naiib '99.1).

La Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires podrá aplicar las bonificaciones que se establezcan en el marco del presente artículo, inclusive cuando los impuestos se cancelen mediante la utilización de tarjeta de crédito.”

Por su parte, la Resolución conjunta Ministerios de Economía y de la Producción, Ciencia y Tecnología que adjuntamos establece lo siguiente:

- Establece en un 20% la bonificación adicional para la actividad hotelera de planta urbana (excluidos hoteles alojamientos) **prevista en el párrafo 3º del art. 20 de la ley 14808** y
- Dispone que ARBA fijará las condiciones para acceder a dicho beneficio, los que tendrán carácter adicional a las bonificaciones especiales de buen cumplimiento y para estimular el ingreso anticipado de cuotas no vencidas **establecidas en el 1º y 2º párrafo del artículo 20 de la ley 14808.**

2. Comentarios

En primer lugar, es de destacar que en las leyes impositivas para 2013 (ley 14394), 2014 (ley 14553) y 2015 (ley 14653) contenían idéntico artículo 20 que la actual ley impositiva para 2016 y que hemos transcripto más arriba.

En relación con la normativa aplicable, del análisis de la misma surgen las siguientes conclusiones:

- El artículo 20 prevé dos tipos de bonificaciones: las referidas a buen cumplimiento y pago anticipado (párrafos 1 y 2), y la adicional para determinadas actividades (hasta 30%)
- La Resolución Conjunta dispone la bonificación adicional del 3º párrafo del artículo 20 en 20% para los hoteles.
- En síntesis, son dos tipos de bonificación que se acumulan.

Sin perjuicio de ello, me contacté con el Subdirector Ejecutivo de Recaudación y Catastro, el Sr. Walter Dángelo, que me dio estas precisiones:

- Son dos bonificaciones distintas. Una general y la otra especial por actividad
- Rigen para todo 2016
- Me confirmó que No hay que hacer ningún trámite, están en la boleta en forma automática. Ello pues cuando se publicó la ley ya se incorporó dicha bonificación en oportunidad de emitirse la boleta (el 1º vto. fue en febrero).

Cuando le comenté que hablaba de parte de FEHGRA, me dejó su teléfono y me dijo que no tiene problemas en que lo fuéramos a ver para aclarar las dudas del caso.

Cordiales saludos,

MARCELO SERRA

TEMA: CONSULTA FILIAL sobre IMT
FECHA: 12 DE MAYO 2016

Preguntas Filial

1. ¿AFIP acepta que los propietarios cubran puestos de trabajo?
2. ¿La modificación de la 2927 que se refiere a hotelería y la 3568 que regula cabañas coexisten?
De ser así se crean importantes diferencias según el tipo de establecimiento.
3. ¿Cuál es el motivo para que se consideren como unidad a las habitaciones y no a las plazas?

Respuesta

1. Sí, porque lo que se cuenta es la cantidad de personas necesarias, y de esta manera tanto el dueño como sus familiares se cuentan. Sin perjuicio de ello se debe tener presente el encuadramiento previsional en cada caso.
2. La RG 2927 es la Resolución General madre. Cada vez que se incluye o modifica el IMT de un sector se publica una nueva Resolución, como la RG 3568. En este sentido es claro que coexisten las Resoluciones que introducen los IMT de Cabañas y de Hoteles, y es cierto que el criterio de ambas no es igual, lo que no significa que una sea más beneficiosa o perjudicial que la otra.
3. Fue el criterio adoptado por AFIP para establecer el IMT, lo que no varía el origen del cálculo de cuántos trabajadores son necesarios para cada establecimiento, lo que fue determinado a partir de tareas de campo de su personal.

TEMA: RG (AFIP) 3878
PAGO TRIMESTRAL DEL IMPUESTO PARA PYMES Y OBTENCIÓN SIMPLIFICADA DEL
CERTIFICADO DE EXCLUSIÓN DE RÉGIMENES DE RECAUDACIÓN –
FECHA: 19 DE MAYO 2016

Les informamos que en el Boletín Oficial se publicó la RG 3878 que reglamenta el nuevo vencimiento de IVA para las Pymes, que es el sector en el que se encuentran la casi totalidad de los establecimientos agrupados en las Filiales de FEHGRA.

PAGO TRIMESTRAL DEL IMPUESTO PARA PYMES Y OBTENCIÓN SIMPLIFICADA DEL CERTIFICADO DE EXCLUSIÓN DE RÉGIMENES DE RECAUDACIÓN

Se establece un régimen de cancelación del impuesto al valor agregado en forma trimestral aplicable a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas tramo 1 -L. 25300 y R. (SPyME) 24/2001- y la posibilidad de obtener en forma simplificada el "Certificado de Exclusión" de los regímenes de retención, percepción y/o pago a cuenta del impuesto.

Las personas humanas que desarrollen como actividad servicios solo estarán alcanzadas por los presentes beneficios siempre que sus ventas anuales sean iguales o inferiores a la categoría Micro Empresas.

Quedan exceptuados del régimen aquellos sujetos que desarrollen actividades de la construcción y minería, los imputados penalmente por delitos tributarios y los concursados o fallidos.

Señalamos las principales características del régimen:

* Se debe poseer CUIT con estado administrativo activo sin limitaciones y tener tanto la actividad como el domicilio fiscal correctamente actualizados en la página de AFIP además de constituir el "Domicilio Fiscal Electrónico" y utilizar el sistema de Cuentas Tributarias.

* Las presentaciones de las declaraciones juradas continuarán realizándose en forma mensual, según el cronograma establecido originalmente a dicho fin. Por su parte, el ingreso deberá realizarse en forma trimestral, a través de transferencia electrónica de fondos, según el siguiente detalle:

- Período fiscal junio, julio y agosto: hasta el vencimiento del período fiscal agosto.
- Período fiscal setiembre, octubre y noviembre: hasta el vencimiento del período fiscal noviembre.
- Período fiscal diciembre, enero y febrero: hasta el vencimiento del período fiscal febrero.

- Período fiscal marzo, abril y mayo: hasta el vencimiento del período fiscal mayo.

Señalamos que los sujetos beneficiarios del presente régimen cuyas declaraciones juradas mensuales arrojen saldo de libre disponibilidad durante 2 períodos fiscales consecutivos anteriores al pedido podrán solicitar el "Certificado de Exclusión" de los regímenes de recaudación.

Por último, destacamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación a partir del período fiscal junio de 2016.

JURISDICCIÓN:	Nacional
ORGANISMO:	Adm. Fed. Ingresos Públicos
FECHA:	16/05/2016
BOL. OFICIAL:	17/05/2016

VIGENCIA DESDE:	17/05/2016
-----------------	------------

VISTO:

Las [Resoluciones Generales N° 715](#) y [N° 2.226](#), sus respectivas modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que la [Resolución General N° 715](#) y sus complementarias estableció el procedimiento, formas, plazos y demás condiciones para la determinación e ingreso del impuesto al valor agregado.

Que la [Resolución General N° 2.226](#), sus modificatorias y complementarias, dispuso un régimen de exclusión de los regímenes de retención, percepción y/o de pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, así como el tratamiento de determinados supuestos especiales en los que es pertinente efectuar la solicitud de la referida exclusión.

Que a fin de posibilitar el desarrollo y crecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas corresponde disponer medidas de orden fiscal tendientes a reducir sus costos, mediante el pago trimestral del impuesto al valor agregado, así como

simplificar los procedimientos para la obtención del certificado de exclusión de los regímenes de retención, percepción y/o pago a cuenta del citado gravamen.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Fiscalización, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Servicios al Contribuyente, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de la facultades conferidas por los Artículos 20 y 24 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y el [Artículo 7° del Decreto N° 618](#) del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

Art. 1 - Los sujetos comprendidos en la [ley 25300](#) y categorizados como Micro, Pequeñas y Medianas -tramo 1-, en los términos de la [resolución 24](#) del 15 de febrero de 2001 de la ex Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa del entonces Ministerio de Economía y sus modificaciones -excepto aquellos que desarrollen actividades de la construcción y minería-, podrán acceder a los beneficios de cancelar trimestralmente el impuesto al valor agregado y de obtener por un trámite simplificado el “Certificado de Exclusión” de los regímenes de retención, percepción y/o pago a cuenta del citado gravamen, a cuyos fines deberán observar las disposiciones que se establecen en la presente.

Cuando se trate de personas humanas correspondientes al sector servicios por su actividad, solo estarán alcanzadas por los beneficios aquellas cuyas ventas totales anuales expresadas en pesos sean inferiores o iguales al límite establecido para la categoría Micro Empresa.

Los responsables que desarrollen exclusivamente actividades agropecuarias, a los fines de adherir al presente régimen deberán previamente solicitar el desistimiento de la opción ejercida en el marco de la [resolución general 1745](#) y su modificación, no resultando aplicable la limitación fijada en su artículo 4.

Art. 2 - Se encuentran excluidos los sujetos imputados penalmente por los delitos previstos en las leyes 22415, [23771](#) o [24769](#) y sus respectivas modificaciones, o por delitos comunes que tengan conexión con el incumplimiento de sus obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social o aduaneras, siempre que se haya dictado el correspondiente auto de elevación a juicio.

Art. 3 - Para obtener los referidos beneficios los responsables deberán cumplir los requisitos enunciados seguidamente:

- a) Poseer la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) con estado administrativo activo sin limitaciones, en los términos de la [resolución general 3832](#).
- b) Declarar y mantener actualizado ante este Organismo el domicilio fiscal, así como los domicilios de los locales y establecimientos, conforme a lo dispuesto por las [resoluciones generales 10](#) y [2109](#), y sus respectivas modificatorias y complementarias.
- c) Tener actualizado en el “Sistema Registral” el código relacionado con la actividad que desarrollan, de acuerdo con el “Clasificador de Actividades Económicas (CLAE) - F. 883”, establecido por la [resolución general 3537](#) y encontrarse comprendidas dentro de las actividades alcanzadas por lo dispuesto en el artículo 1.
- d) Constituir ante esta Administración Federal el “Domicilio Fiscal Electrónico”. Para ello los contribuyentes deberán manifestar su voluntad expresa mediante la aceptación y transmisión vía Internet de la fórmula de adhesión aprobada en el [Anexo IV de la resolución general 2109](#), sus modificatorias y su complementaria. A tal fin, dichos sujetos deberán ingresar al servicio “e-ventanilla” y poseer la “Clave Fiscal” que otorga este Organismo, conforme a lo previsto por la [resolución general 3713](#).
- e) Contar con el alta en los tributos pertinentes y no registrar falta de presentación de las declaraciones juradas determinativas y/o informativas correspondientes.
- f) No encontrarse en concurso preventivo o quiebra.

Art. 4 - La solicitud de acceso a los beneficios establecidos en la presente resolución general surtirá efectos desde el primer día del mes de aprobación sobre la procedencia de la categorización mencionada en el artículo 1, que estará a cargo de la Secretaría de Emprendedores y PyMEs del Ministerio de Producción.

Los beneficios decaerán conforme ocurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) A partir del primer día del mes siguiente a aquel en el que se produzca alguno de los hechos que se indican a continuación:
 - 1. Desaparición de las causales que motivaron el encuadramiento en la categorización mencionada, o
 - 2. falta de presentación de tres (3) declaraciones juradas mensuales del impuesto al valor agregado correspondientes a un mismo año calendario.

b) A partir del primer día del mes en que se produzca el incumplimiento del pago trimestral, de acuerdo con el cronograma de vencimiento dispuesto en el artículo 5.

No obstante, desde el primer día del mes siguiente a aquel en que opere el vencimiento general para la presentación de la declaración jurada del impuesto a las ganancias, correspondiente al mes de cierre del ejercicio comercial del contribuyente o responsable, se dispondrá la baja automática de los beneficios otorgados, en cuyo caso deberán gestionar la respectiva solicitud a los fines de acceder nuevamente a ellos.

Art. 5 - Aquellos responsables que se encuentren habilitados para obtener los beneficios que se disponen en esta resolución general, estarán obligados a utilizar el “Sistema de Cuentas Tributarias” aprobado mediante la [resolución general 2463](#) y sus complementarias. Asimismo, a los fines de cumplir con sus obligaciones de presentación y pago deberán:

a) Presentar de forma mensual las respectivas declaraciones juradas del impuesto al valor agregado conforme a lo dispuesto por la [resolución general 715](#) y sus complementarias, según el cronograma de vencimientos generales fijado por esta Administración Federal para cada año calendario.

b) Ingresar de forma trimestral el gravamen resultante de las declaraciones juradas de cada período fiscal, utilizando -exclusivamente- el procedimiento de transferencia electrónica de fondos dispuesto por la resolución general 1778 su modificatoria y sus complementarias, hasta el día que -de acuerdo con la terminación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del responsable- fija el cronograma de vencimientos vigente, agrupando los meses conforme se indica a continuación:

Período fiscal	Vencimiento
Junio, julio y agosto	Hasta el día que corresponda para el pago del período fiscal agosto.
Setiembre, octubre y noviembre	Hasta el día que corresponda para el pago del período fiscal noviembre.
Diciembre, enero y febrero	Hasta el día que corresponda para el pago del período fiscal febrero.
Marzo, abril y mayo	Hasta el día que corresponda para el pago del período fiscal mayo.

En caso de pago fuera de término, los intereses resarcitorios se ingresarán de acuerdo con lo indicado en el párrafo precedente.

Art. 6 - Los contribuyentes indicados en el artículo 1, cuyas declaraciones juradas del impuesto al valor agregado arrojen un saldo de libre disponibilidad durante dos (2) períodos fiscales consecutivos anteriores al pedido, podrán solicitar el “Certificado de Exclusión” implementado por la [resolución general 2226](#), sus modificatorias y complementarias.

Las Pequeñas y Medianas Empresas -tramo 1- deberán además poseer un saldo de libre disponibilidad en la última declaración jurada del impuesto al valor agregado vencida a la fecha de la solicitud, equivalente como mínimo, al diez por ciento (10%) del promedio del impuesto determinado en las declaraciones juradas de los últimos doce (12) períodos fiscales. Para las Micro Empresas dicho saldo podrá ser inferior al porcentaje anteriormente mencionado.

Los certificados serán otorgados automáticamente una vez superados otros controles sistémicos realizados en el marco de la citada norma.

Art. 7 - Las pautas operativas necesarias para la aplicación de las disposiciones establecidas en la presente, se encontrarán disponibles para su consulta en el micro sitio de la web institucional (<http://www.afip.gob.ar>).

Art. 8 - Lo dispuesto en la presente no obsta el ejercicio de las facultades de verificación y fiscalización otorgadas a esta Administración Federal por la ley 11683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, y su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la mencionada ley.

Art. 9 - Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y surtirán efecto para el período fiscal junio de 2016 y siguientes.

No obstante, lo previsto en el artículo 4 inciso b) se aplicará desde el día 1 de diciembre de 2016, inclusive.

Art. 10 - De forma.

TEXTO S/RG (AFIP) 3878 - BO: 17/5/2016 - FUENTE: RG (AFIP) 3878

Vigencia: 17/5/2016

Aplicación: aplicable a partir del período fiscal junio de 2016 y siguientes

TEMA: CONSULTA FILIAL
FECHA: 20 DE MAYO 2016

1. Caso planteado

Se nos consulta cuales son los requisitos necesarios para acceder a la reglamentación que permite tomarse el 1.9% a cuenta del IVA del 931? Ello pues, según nos fuera informado, "... El contador que lo asesora, le comunicó que tiene que tener un tope de facturación mínimo de 48 millones anuales...".

2. Respuesta

2.1. Normativa aplicable

De acuerdo lo establecido por el artículo 4º del decreto 814/2001, *"...- De la contribución patronal definida en el artículo 2º del presente decreto y en el artículo 4º de la ley 24700, efectivamente abonada, los contribuyentes y responsables podrán computar, como crédito fiscal del impuesto al valor agregado, el monto que resulta de aplicar a las mismas bases imponibles los puntos porcentuales que para cada supuesto se indican en el Anexo I que forma parte integrante del presente decreto...."*.

Por su parte, la Rg 1069 dispone que:

"...Art. 4 - A los fines del cómputo previsto en el artículo 4º del decreto 814/01, sus modificaciones y complementario, los contribuyentes y responsables aplicarán los puntos porcentuales que para cada caso se indican en el Anexo I de dicha norma sobre las remuneraciones imponibles y, en su caso, sobre los importes de los vales alimentarios o cajas de alimentos abonados al personal, correspondientes al mes de devengamiento de las respectivas contribuciones patronales; a su resultado se lo imputará como crédito fiscal del impuesto al valor agregado del mismo período mensual devengado, en la medida en que fueran ingresadas hasta la fecha de vencimiento fijada para la presentación de la declaración jurada del mencionado impuesto.

En el supuesto que dicho ingreso se realice con posterioridad a la fecha indicada, el mismo se podrá computar en la declaración jurada correspondiente al período fiscal en que se hubiera efectuado el pago de las contribuciones.

Si el importe de las contribuciones no fuera ingresado en su totalidad, deberá computarse exclusivamente el monto parcial efectivamente abonado...."

2.2. Comentarios

De acuerdo las normas extractadas, TODOS los contribuyentes podrán computar como pago a cuenta del IVA un porcentaje de las contribuciones patronales que establece el citado anexo I del decreto 814/2001. **Se adjunta el mismo al pie.**

Por su parte, la Rg 1069 establece como condición que las contribuciones patronales estuvieren ingresadas a la fecha de vto. del IVA.

El porcentaje del 1,9% es correcto para el área de Junín (ver anexo del decreto 814/2001).

Por último, mencionamos que el importe de \$ 48.000.000 es de aplicación para determinar el importe de contribución patronal pertinente (21% o 17%)

ANEXO I

CÓDIGO ZONAL	JURISDICCIÓN	% DE RECONOCIMIENTO DE IVA APLICABLE	
		DESDE 1/2/2003 ⁽¹⁾ -L. 25723-	DESDE EL 1/7/2001 HASTA EL 31/1/2003
1	Ciudad Aut. de Buenos Aires	-	1,30%
2	Gran Buenos Aires	-	1,30%
3	Tercer Cinturón del GBA	0,85%	2,35%
4	Resto de Buenos Aires	1,90%	3,40%
5	Bs. As. - Patagones	2,95%	4,45%
6	Bs. As. - Carmen de Patagones	4,00%	5,50%
7	Córdoba - Cruz del Eje	5,05%	6,55%
8	Bs. As. - Villarino	2,95%	4,45%
9	Gran Catamarca	7,60%	7,60%
10	Resto de Catamarca	8,65%	8,65%
11	Ciudad de Corrientes	9,70%	9,70%
12	Formosa - Ciudad de Formosa	10,75%	10,75%
13	Córdoba - Sobremonte	7,60%	7,60%
14	Resto del Chaco	11,80%	11,80%
15	Córdoba - Río Seco	7,60%	7,60%
16	Córdoba - Tulumba	7,60%	7,60%
17	Córdoba - Minas	5,05%	6,55%
18	Córdoba - Pocho	5,05%	6,55%
19	Córdoba - San Alberto	5,05%	6,55%
20	Córdoba - San Javier	5,05%	6,55%
21	Gran Córdoba	1,90%	3,40%
22	Resto de Córdoba	2,95%	4,45%
23	Corrientes - Esquina	7,60%	7,60%
24	Corrientes - Sauce	7,60%	7,60%
25	Corrientes - Curuzú Cuatiá	7,60%	7,60%
26	Corrientes - Monte Caseros	7,60%	7 60%
27	Resto de Corrientes	9,70%	9,70%
28	Gran Resistencia	9,70%	9,70%
29	Chubut - Rawson Trelew	7,60%	7,60%
30	Resto del Chubut	8,65%	8,65%
31	Entre Ríos - Federación	7,60%	7,60%
32	Entre Ríos - Feliciano	7,60%	7,60%
33	Entre Ríos - Paraná	2,95%	4,45%

34	Resto de Entre Ríos	4,00%	5,50%
35	Jujuy - Ciudad de Jujuy	9,70%	9,70%
36	Resto de Jujuy	10,75%	10,75%
37	La Pampa - Chicalco	5,05%	6,55%
38	La Pampa - Chalileo	5,05%	6,55%
39	La Pampa - Puelen	5,05%	6,55%
40	La Pampa - Limay Mahuida	5,05%	6,55%
41	La Pampa - Curaco	5,05%	6,55%
42	La Pampa - Lihuel Cael	5,05%	6,55%
43	La Pampa - Santa Rosa y Toayl	2,95%	4,45%
44	Resto de La Pampa	4,00%	5,50%
45	Ciudad de La Rioja	7,60%	7,60%
46	Resto de La Rioja	8,65%	8,65%
47	Gran Mendoza	4,00%	5,50%
48	Resto de Mendoza	5,05%	6,55%
49	Misiones - Posadas	9,70%	9,70%
50	Resto de Misiones	10,75%	10,75%
51	Ciudad Neuquén/Plotier	4,00%	5,50%
52	Neuquén - Centenario	4,00%	5,50%
53	Neuquén -Cutralcó	8,65%	8,65%
54	Neuquén - Plaza Huincul	8,65%	8,65%
55	Resto de Neuquén	5,05%	6,55%
56	Río Negro Sur hasta paralelo 42	8,65%	8,65%
57	Río Negro - Viedma	4,00%	5,50%
58	Río Negro - Alto Valle	4,00%	5,50%
59	Resto de Río Negro	5,05%	6,55%
60	Gran Salta	9,70%	9,70%
61	Resto de Salta	10,75%	10,75%
62	Gran San Juan	5,05%	6,55%
63	Resto de San Juan	7,60%	7,60%
64	Ciudad de San Luis	4,00%	5,50%
65	Resto de San Luis	5,05%	6,55%
66	Santa Cruz - Caleta Olivia	8,65%	8,65%
67	Santa Cruz - Río Gallegos	8,65%	8,65%

68	Resto de Santa Cruz	9,70%	9,70%
69	Santa Fe - General Obligado	7,60%	7,60%
70	Santa Fe - San Javier	7,60%	7,60%
71	Santa Fe y Santo Tomé	2,95%	4,45%
72	Santa Fe - 9 de Julio	7,60%	7,60%
73	Santa Fe - Vera	7,60%	7,60%
74	Resto de Santa Fe	2,95%	4,45%
75	Ciudad de Sgo. del Estero y La Banda	10,75%	10,75%
76	Sgo. del Estero - Ojo de Agua	7,60%	7,60%
77	Sgo. del Estero - Quebrachos	7,60%	7,60%
78	Sgo. del Estero - Rivadavia	7,60%	7,60%
79	Tierra del Fuego - Río Grande	8,65%	8,65%
80	Tierra del Fuego - Ushuaia	8,65%	8,65%
81	Resto de Tierra del Fuego	9,70%	9,70%
82	Gran Tucumán	7,60%	7,60%
83	Resto de Tucumán	8,65%	8,65%

Notas:

[1] Mediante la [L. 25723](#) (BO: 17/1/2003) se reducen en 1.5 % los porcentajes computables como crédito fiscal, provenientes de las contribuciones patronales efectivamente abonadas -[Anexo I, D. 814/2001](#)-. Las jurisdicciones que, antes de la reducción comentada, tuvieran porcentajes computables inferiores al 1.5 % no tendrán derecho al cómputo como crédito fiscal en el IVA. Asimismo, se exceptúa de la reducción a las jurisdicciones que posean un porcentaje superior al 7%. Las disposiciones resultan de aplicación para las contribuciones patronales abonadas desde el 1/2/2003

**TEMA: INFORME DE ESPACIOS CONSULTIVOS DEL CONSEJO PROFESIONAL Y DE LA
FEDERACIÓN DE CONSEJOS
FECHA: 31 DE MAYO 2016**

Se remiten las actas de las reuniones de Espacios Consultivos de AFIP con las entidades profesionales, Consejo Profesional de Ciencias Económicas y Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas.

Sugerimos remitir las mismas a los profesionales del área tributaria de vuestra filial por entender que serán de su interés.

RESUMEN DE LOS TEMAS TRATADOS ESPACIO CONSULTIVO 19/05/2016

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 19 días del mes de Mayo se reunió la Subdirección General de Servicios al Contribuyente de la Administración Federal de Ingresos Públicos, representada por los funcionarios, Director de Programas y Normas de Servicios al Ciudadano; Dr. Raúl E. Bargiano y Coordinador de Espacio Consultivo, Cr. Gonzalo Checcacci; y la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas, representada por su Vicepresidente 1ro. Dr. Carlos Annichini, Vicepresidente 2do. Dr. Domingo Gómez Sierra, el Coordinador Técnico Dr. Marcelo Domínguez y Dr. Luis Alberto Pastor, integrante de la Comisión Tributaria.

Antes de abordar el temario previsto en el Orden del Día, los integrantes de FACPCE comentaron que hay numerosas inquietudes vinculadas a temas agropecuarios, que amerita una reunión específica con AFIP; se acordó que FACPCE envíe un temario tentativo, para luego evaluar una Reunión Específica de dicho tema.

Seguidamente se trataron los siguientes temas:

1. TEMAS TÉCNICOS LEGALES

a. Facultades de la AFIP para Actualizar importes fijos.

1. Tramos de la escala del Monotributo y límite de ingresos anuales para que las Pymes puedan obtener el beneficio de reducción de las Contribuciones Patronales (\$ 48.000.000).

Monotributo, AFIP está trabajando para adecuar valores, no es posible precisar la fecha de modificación (debe salir por ley).

Se solicitó se contemple posibilidad de que los contribuyentes recientemente reempadronados o que quedaran fuera pero comprendidos dentro de los nuevos parámetros puedan reconsiderar su situación ante la nueva la Norma Modificada.

Respecto de las exclusiones en el Monotributo, AFIP informa que si el contribuyente adhiere al Domicilio Fiscal Electrónico, (Servicio WEB) podría analizarse la posibilidad de informar antes de que la exclusión aparezca incluida en el Boletín Oficial por ese medio.

Respecto a los límites como Pymes (actualmente para AFIP \$ 48.000.000 y para Sepyme \$ 650.000.000), FACPCE hace referencia a que hay numerosos pronunciamientos de la justicia en la que se dé lugar al planteo de los contribuyentes, se solicita se unifique las normas que establecen los parámetros para ser considerado empresa PyMe; concretamente AFIP adecue los montos a los establecidos por la Sepyme brindando claridad para los Contribuyentes y evitar conflictos en el cómputo de las contribuciones patronales (17% y 21%) respectivamente.

2. Mínimo no sujetos a retención por pagos a proveedores (\$ 1.200, RG 830), mínimo de percepción IVA (\$ 21,30 RG 2408).

La AFIP informa que está próximo a salir nueva RG con incrementos de mínimos, concretamente se modificaran los importes que establecen importes en las siguientes RG 830, 2.300, 2.408, 2.459, 2.849, 2.854, 769, 1784 y 2.682.

3. Límite de Gastos de deducibles de Automotores (\$ 7.200 RG 94/98, límite para la deducción de créditos incobrables sin inicio de gestión judicial (\$ 10.000 RG 2791/2010). AFIP informa que se encuentra dentro de las normas en análisis.

4. Anticipos mínimos del impuesto a las ganancias (\$ 100 PF y \$ 45 PJ RG 327), del impuesto a los bienes personales (\$ 100 RG 2.151) del impuesto a la ganancia mínima presunta (\$ 100 PF y \$ 45 PJ RG 2011) y del Fondo de Prom. Coop. (\$ 45 RG 2045). AFIP está analizando estos importes, entendemos que serán modificados próximamente.

b. Planes de Facilidades de pago.

1. Establecer un nuevo Plan de Facilidades de Pago con un mínimo de 60 cuotas para regularizar las obligaciones vencidas hasta el 31/12/2015. AFIP toma la propuesta para ser analizada al momento de definir una modificación del plan de facilidades de pago actual.

2. Definir el estado de situación de los Planes de Pago de 120 cuotas presentados antes del 30/11/2015 con problemas en el sistema web de la AFIP. De los 264 planes que en su oportunidad fueron aportados por la Federación para ser considerados, al día de la fecha se continua analizando cada presentación; en la medida en que se compruebe de dicha revisión de que los mismos fueron confeccionados y por problemas ajenos al contribuyente no pudieron ser procesados se trataran posibilitar la presentación.

c. Bienes Personales por Acciones y Participaciones Societarias, Sociedades con objeto Civil.

Como consecuencia de los cambios en la Ley de Sociedades ¿deben actuar como responsables sustitutos de bienes personales por acciones y participaciones societarias, las sociedades civiles y las ex sociedades de hecho con objeto civil?

Al respecto existe una consulta en el ABC de la página de AFIP que no resulta aclaratoria. Si bien la fecha de consulta es de 2016 pareciera que a partir del 2do párrafo ha quedado desactualizada ya que luego de la reforma establecida por la ley 26.994, la ley 19.550 comprende a las sociedades con objeto civil y comercial. (Consulta ID 3129556).

Se acordó en analizar y revisar la respuesta ID 3129556 para luego aclarar si el socio lo declara en su propia DJ Persona física y paga BP junto al resto de sus bienes o bien si lo hace la sociedad como responsable sustituto.

d. Disposiciones necesarias AFIP ante pronunciamientos de la CSJN.

1. CSJN en San Juan SA del 27/10/2015, Se solicita agregar a la RG 830, parámetros de ingresos anuales, y/o de cantidad de personal ocupado, para que la PYMES queden excluidas de su obligación de actuar como Agentes de Retención del IG

Si bien se sigue analizando este tema, por ahora, corresponde utilizar el mismo criterio. (se modificaran los importes mínimos sujeto a retención próximamente).

2. TEMAS OPERATIVOS:

- a. régimen simplificado de IG a IBP para el personal dependiente; reglamentar el tratamiento de los Saldos a Favor y de los Saldos a Pagar. Pautas para la exteriorización y la compensación. AFIP informa que el aplicativo simplificado de impuesto a las ganancias, por página web, es solamente informativo, con saldo \$ 0; caso contrario corresponde utilizar el aplicativo Siap.
- b. Controladores Fiscales de nueva tecnología RG 3.809. Determinar la forma de proceder en los contribuyentes cuando se homologue un segundo equipo por parte de otro proveedor (requisitos y condiciones a cumplir, plazos, etc.). Por ahora no hay avances en el tema; se instrumentaran los cambios en primer lugar para supermercados.
- c. Empadronamiento de Condominios. Constancias de inscripción en condominios. Solicitud de las Agencias de documentación ya presentada ante cambios en los Sistemas AFIP y ante nueva constancia en la que se identifican integrantes y porcentajes. Dificultades Operativas. Se está trabajando sobre un sistema para unificar las presentaciones digitalizándolas y remitiendo a todas las dependencias. (Ministerio de Modernización)
- d. Problemas de Funcionamiento del Distrito Oberá, gran volumen de trámites y de contribuyentes. Dificultades para cumplir con sus funciones por falta de personal de AFIP en el Distrito. Tema a analizar con los responsables del CPCE Misiones.

3. TEMAS INFORMATICOS:

- a. Actualización de Aplicativos; mejora de compensaciones. AFIP informa que no existen inconvenientes en compensación por página web.
- b. Link de Cuentas Tributarias a Mis Facilidades para Planes de Pago. Prever la transferencia directa de las deudas desde el Sistema de Cuentas Tributarias a Mis Facilidades a los efectos de solicitar planes de pago AFIP está trabajando en este tema y en igual sentido, para el rol Monotributistas y Autónomos
- c. Bloqueo de CUIT y Habilitación posterior. Con deudas prescriptas no se restablecen Servicios Web

En un caso de bloqueo de la CUIT el contribuyente cumple y se restablece la CUIT pero no se restablecen determinados servicios (obtención de certificado fiscal para contratar, constancia de inscripción, etc.). En el Sistema Registral solo figuran los incumplimientos ya regularizados. La Agencia informa que eso ocurre porque el contribuyente mantenía deuda en gestión judicial por los años 1990 a 2004 y que si bien se había declarado esa deuda como incobrable, hasta que la misma no se cobre (aunque esté prescripta), van a seguir los servicios inhabilitados. Dado que los motivos esbozados por la Agencia no se encuentran en las causales descriptas en el RG 3.832 es necesario que se adapten los Sistemas para que se restablezcan los servicios web sin reclamar deuda prescripta.

En términos generales debería funcionar bien. Habría que analizar detenidamente el caso puntual, pues si la deuda está prescripta no debería aparecer, quizá debería seguirse el caso y ver si no estaba interrumpida la prescripción por algún reclamo administrativo previo.

d. APLICATIVO UNIFICADO GANANCIAS PERSONAS FISICAS Y BIENES PERSONALES. VERSION

17. DEDUCCIONES GENERALES QUEBRANTOS

El tratamiento que la ley del impuesto a las ganancias le da a las deducciones generales permite que dichas deducciones generen o aumenten un quebranto, (en el art 19 de la Ley del gravamen se aclara que los efectos de dicho artículo no se consideran perdida los importes que la Ley autoriza a deducir por los conceptos indicados en el art 23 de la ley, es decir las deducciones personales, pero no excluye a las generales), Porque el aplicativo no lo permite?

Esta situación se comenzó a generar a partir de la versión 15.0 del aplicativo unificado.

Entendemos que en las versiones anteriores no existía dicho problema; por ejemplo el caso de un contribuyente con un resultado negativo de 3ra Categoría por (100.000) y quien además podría computar una deducción por servicio doméstico (\$ 15.000) y por seguro de vida (\$ 900)

Las deducciones generales deberían poder incrementar el quebranto. Es un problema del aplicativo, lo toman en consideración para analizarlo y modificarlo. Se analiza y se sugiere como una alternativa, ser considerado por el contribuyente en la declaración jurada posterior, ingresando en la opción "Determinación del Impuesto a las Ganancias" >> "Quebrantos Anteriores.

Uso de navegadores. AFIP informa que todos los navegadores están operativos; en el caso que algún navegador actualice su utilización y esto genere inconvenientes, si AFIP posee conocimiento de este hecho, procederá a ajustar sus sistemas web.

e. - Cuenta bancaria para utilizar exclusivamente como cuenta para abonar tributos por la actividad registrada en AFIP.

Concretamente: cuenta corriente bancaria, exceptuada del impuesto a los débitos y créditos, conforme decreto 380/2001, artículo 10, inciso p. Decreto 380/2001, 29/03/2001, Impuesto sobre los débitos y créditos en las transacciones financieras. Ley 25.413, art. 10. "Estarán exentos del impuesto los débitos y/o créditos correspondientes a: inc. p) Cuentas corrientes utilizadas en forma exclusiva en la gestión de cobro de tributos, realizada por instituciones que suscriban a esos fines convenios con organismos estatales".

En relación a la obligación de pagos vía Web para determinadas actividades que actúan como agente de retención, caso escribanos, la FACPCE sugiere la implementación de una Cuenta Corriente Fiscal, cuya característica principal sea que todos los débitos de dicha cuenta tengan como único destino cuentas recaudadoras de AFIP. De este modo se evitaría tributar el Impuesto al Movimiento Financiero sobre fondos de terceros.

Sin más temas a tratar, se da por concluida

ESPACIO CONSULTIVO AFIP - CPCECABA

TEMAS TÉCNICOS Y LEGALES

I. PROCEDIMIENTO FISCAL

1. Plan de facilidades de pago - RG AFIP 3827

a) Limitación en la cantidad de planes vigentes.

Mediante la norma de referencia, la AFIP estableció un nuevo plan de facilidades de pago de carácter permanente que permite regularizar obligaciones impagas, con el objeto de facilitar a los contribuyentes y responsables el cumplimiento voluntario de sus obligaciones fiscales.

Posteriormente, con el dictado de la RG AFIP 3837, se introdujeron limitaciones en cuanto a la cantidad de planes vigentes que puede tener un contribuyente, presentándose serias dificultades sobre todo para el segmento de la pequeña y mediana empresa.

Bajo esta nueva situación, se consulta si pudiera flexibilizarse esta limitación a fin de permitir que los contribuyentes que se encuadren en el rango de Pymes puedan cumplir sus obligaciones tributarias.

Respuesta de AFIP

Mediante la RG AFIP N° 3870, publicada en B.O. el 26/04/2016, se amplió a cuatro (4) el número de planes de pago que pueden tener vigencia en forma concurrente, para los contribuyentes que facturen hasta \$ 50.000.000 anuales.

b) Restricción vinculada a la cantidad de planes vigentes - Cancelación anticipada de plan anterior

Un sujeto solicitó dos planes de pago de los tipos A, E1 y E2 indicados en el Anexo II en función de la RG AFIP 3827.

Ocorre que su nueva y próxima obligación a vencer por IVA es de un importe significativo y desea también incorporarla al régimen.

Pero ahora se encuentra que, por aplicación de la RG AFIP 3837 no puede solicitar una nueva adhesión al régimen por existir en forma concurrente los 2 planes vigentes anteriores y por eso desea cancelar anticipadamente uno de esos dos viejos planes.

La pregunta es: ¿cómo opera en el eje del tiempo el aplicativo que analiza la cancelación anticipada de uno de los dos primeros planes habilitada por el art. 11 de la Resolución 3827?

No cabe duda que el contribuyente debe esperar para solicitar la cancelación anticipada al mes en que se produce el vencimiento de la segunda cuota.

La Nota en que pide la cancelación anticipada, por ejemplo el 1° día de ese segundo mes, surte efectos a los fines del no cómputo como plan vigente:

- ¿Desde ese día?
- ¿Desde el 12 del mes siguiente?
- ¿tenga o no éxito el débito operado el día 12 del mes siguiente?

Respuesta de AFIP

El artículo 11 de la RG AFIP N° 3827 establece que los sujetos podrán solicitar la cancelación anticipada de la deuda comprendida en los planes de facilidades de pago a partir del mes en que se produce el vencimiento de la segunda cuota del respectivo plan; debiendo presentar una multinota.

Consecuentemente, a los fines del no cómputo como plan vigente, la nota surte efectos después de transcurrido el día 12 del mes siguiente a aquel en que la multinota se presentó solicitando la cancelación del plan, dado que ese día es aquel en que se producirá el débito del total de la deuda pendiente.

a) Exclusiones subjetivas

El artículo 4 de la RG AFIP 3827 dispone exclusiones subjetivas en relación a denuncias penales tributarias.

El requisito de haberse dictado el respectivo auto de elevación a juicio, ¿se aplica exclusivamente respecto de denuncias formuladas por terceros o también alcanza a los imputados por cualquiera de los delitos mencionados?

Respuesta de AFIP

El requisito de haberse dictado el respectivo auto de elevación a juicio resulta aplicable únicamente para denuncias formuladas por terceros.

1. Otros sujetos excluidos

En los casos de denuncias penales efectuadas por AFIP que hubieran dado lugar a un proceso penal, el cual hubiera finalizado por sobreseimiento de los imputados o por extinción de la acción penal por pago, ¿corresponde la inclusión de la respectiva deuda en el régimen de facilidades de pago en cuestión a la luz de lo previsto por el artículo 4 de la norma bajo análisis?

Respuesta de AFIP

Tratándose de los supuestos planteados, los sujetos quedarán habilitados para adherir al régimen de facilidades de pago bajo análisis a los fines de regularizar obligaciones fiscales adeudadas, destacándose que si el proceso penal hubiera concluido por la extinción de la acción penal por pago (art. 16 de la Ley N° 24.769 en su anterior redacción, pues con la nueva no se advierte cómo podría darse el supuesto planteado), la consulta sólo tiene sentido con relación a una deuda distinta.

2. Régimen permanente de facilidades de pago

La aplicación del tema para las deudas vencidas implica que el contribuyente se expone a una multa, p. ej. en el Régimen de la Seguridad Social. Por tal razón, insistimos en suprimir tal requisito, de forma de asimilarlo a los regímenes anteriores y a las experiencias históricas.

Respuesta de AFIP

A los fines de evitar el devengamiento de intereses o la aplicación de multas, el plan se puede presentar el mismo día de vencimiento de la obligación que se pretende regularizar.

3. RG AFIP 3840. Cronograma de obligatoriedad para la emisión de comprobantes electrónicos. Situaciones emergentes de tal disposición

Mediante el dictado de la norma de referencia, la AFIP estableció un cronograma para la incorporación al régimen de facturación electrónica, según el monto facturado por los contribuyentes en concepto de ventas netas durante el año 2015. Considerando la misma, se presentan las siguientes dudas al respecto:

1) Se interpreta que este nuevo cronograma de incorporación obligatoria al régimen de factura electrónica, ¿modifica el período a partir del cual corresponde para estos contribuyentes cumplir con el Régimen de Información de Compras y Ventas, previsto en la RG AFIP 3685?

Respuesta de AFIP

Se trata de obligaciones independientes, es decir, los sujetos deben presentar el Citi Compras y Ventas con independencia del momento en que comiencen a emitir factura electrónica conforme el nuevo cronograma dispuesto por la RG AFIP N° 3840.

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

1) Aquellos contribuyentes que hubieran adherido al régimen de factura electrónica para comenzar a facturar a partir del 01/04/2016 y que atento a esta nueva resolución resulten encuadrados en el régimen en fechas posteriores (01/07 o 01/11/2016), se consulta si a pesar de la adhesión, ¿puede esperarse a la fecha de efectiva obligatoriedad para comenzar a operar con factura electrónica?

Respuesta de AFIP

Los sujetos que hubieran adherido al régimen deben emitir factura electrónica, no pudiendo seguir facturando manualmente.

II. IMPUESTO A LAS GANANCIAS

1. Rentas por dividendos y por resultados derivados de la venta de títulos valores de fuente extranjera

Una persona humana tiene rentas de fuente extranjera, gravadas en Argentina al 35% (dividendos), que generan un crédito de impuesto por el gravamen análogo pagado en el exterior. Por otra parte tiene resultados derivados de la venta de títulos valores de fuente extranjera, gravadas al 15%.

Se pregunta si el crédito se imputa contra el total de la renta.

Respuesta de AFIP

De acuerdo con el artículo 168 de la ley no se observa dificultad para que se aplique tal criterio, entendiendo que resulta computable dicho crédito contra el total de la renta.

2. Ley 27.160 - Imposibilidad de aplicar las deducciones por cargas de familia contempladas en el artículo 23 inc. b) de la Ley de Impuesto a las Ganancias en caso de percibir asignaciones familiares por las mismas cargas

De acuerdo con lo previsto en el artículo 6° de la Ley 27.160 (B.O. 17/07/2015), se establece que “no podrá un mismo titular recibir prestaciones del régimen de asignaciones familiares y a la vez aplicar la deducción especial por hijo o cónyuge prevista en el Impuesto a las Ganancias”.

Adicionalmente el artículo 3° de la Resolución ANSES 616/2015, aclara que para asegurar el cumplimiento de lo normado en esta materia, dicho organismo remitirá anualmente a la AFIP la nómina de titulares que perciben Asignaciones Familiares por Hijo, Hijo con Discapacidad y cónyuge, y las Asignaciones universales por hijo e hijo con discapacidad para protección social.

Al respecto se consulta:

a) Si esto implicaría que -por citar un ejemplo al que no se aplica el tope de Ingresos del Grupo Familiar, como lo es el de hijo discapacitado-, ¿el empleado que percibiera tal asignación, no podría computar en su formulario 572 la carga de familia?

Respuesta de AFIP

Se comparte el criterio, para el caso planteado no resulta computable en el formulario 572 la carga de familia si se percibe tal asignación.

b) Asimismo, si la interpretación anterior fuera correcta, la ANSES informará a AFIP anualmente quienes resultan perceptores de estas asignaciones, pero no pareciera estar previsto un mecanismo de comunicación de tales situaciones, a los empleadores en su carácter de Agentes de Retención, ¿se está estudiando la implementación de algún tipo de alerta para dichos agentes?

Respuesta de AFIP

El tema ha sido evaluado destacándose que resulta sumamente complejo instaurar un procedimiento de esa índole.

3. Devolución de Percepciones del exterior para sujetos inscriptos en Bienes Personales
Se consulta sobre el procedimiento que debe cumplimentar un contribuyente que resulta responsable del Impuesto sobre los Bienes Personales, pero no reviste la misma condición respecto al Impuesto a las Ganancias a los fines de poder recuperar las percepciones que haya sufrido por las RG AFIP 3583 (adquisición de moneda extranjera para tenencia) y 3450 y sus modificaciones (adquisición de bienes y servicios en el exterior y moneda extranjera para viajes y turismo).

Al respecto se pregunta:

a) ¿Puede solicitarse la devolución de las percepciones mediante el mecanismo previsto por la RG AFIP 3420?

Se destaca que en el sitio web de la AFIP se informa que es posible en estos casos solicitar la devolución por la RG AFIP 3420, aunque el artículo 1 de la mencionada resolución no pareciera permitirlo, ya que el procedimiento de devolución solo podrá ser utilizado por aquellos sujetos que no resulten responsables ni del Impuesto a las Ganancias, ni del Impuesto sobre los Bienes Personales.

Respuesta de AFIP

Tratándose de un sujeto inscripto en bienes personales, que no revista tal condición en el impuesto a las ganancias ni en el régimen simplificado para pequeños contribuyentes (monotributo), resulta viable obtener la devolución de percepciones conforme el procedimiento dispuesto por la RG AFIP N° 3420.

b) En caso en que se admita la devolución bajo el procedimiento indicado en el punto anterior, ¿correspondería igualmente presentar la DJ del Impuesto a las Ganancias, exteriorizando el saldo a favor en dicha presentación?

Respuesta de AFIP

No deben presentar DDJJ del impuesto a las ganancias exteriorizando el saldo a favor.

c) Para el supuesto en que deba presentarse la DJ de Ganancias, ¿se podría compensar parte del saldo a favor con el impuesto sobre los Bienes Personales, y solicitar la devolución del remanente no utilizado, bajo el mecanismo web previsto en la RG AFIP 3420?

Respuesta de AFIP

Supuesto inviable en función de la respuesta del subpunto anterior.

4. Sujetos obligados a la presentación de DJ Informativa del Impuesto a las Ganancias s/ RG (AFIP) 2437

Atento a las previsiones de la RG AFIP 2437 y sus modificaciones, existe un universo de empleados en Relación de Dependencia que deben presentar la DJ anual del Impuesto a las Ganancias pudiendo utilizar la aplicación denominada “Régimen Simplificado Ganancias Personas Físicas”.

Para el caso en que estos empleados no hubieran estado alcanzados por el régimen de retención del impuesto, pero que hubieran sufrido percepciones de la RG AFIP 3583 ó 3450 y/o sus modificaciones, se consulta si las mismas ¿deben ser exteriorizadas en la presentación de la Declaración Jurada mencionada en el párrafo anterior?

Respuesta de AFIP

Dado que se trata de una DDJJ informativa, la misma no debe arrojar saldo a favor (ni de la AFIP ni del contribuyente). Por ello, se entiende que no resulta procedente el cómputo de tales percepciones.

5. Tratamiento de LEBAC y NOBAC

Se solita precisar si las Letras del Banco Central (LEBAC) y las Notas del Banco Central (NOBAC) son títulos públicos, a los efectos de determinar su encuadre en el Impuesto a las Ganancias por las rentas de los mismos y en Bienes Personales en cuanto a su capital.

Respuesta de AFIP

Atento a revestir dichos instrumentos la calidad de títulos públicos les resulta de aplicación el beneficio exentivo dispuesto en el artículo 21, inciso g) de la Ley de Impuesto sobre los Bienes Personales.

Las ganancias derivadas de las LEBACs y NOBACs emitidas por el Banco Central de la República Argentina cuyos tenedores fueran personas físicas y sucesiones indivisas se encuentran exentas del impuesto a las ganancias, en atención a que en su calidad de títulos públicos cuentan con la Ley N° 23.576 que expresamente las exime del gravamen.

III. RÉGIMEN SIMPLIFICADO PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES (MONOTRIBUTO)

Imposibilidad de adhesión por parte de las sociedades de la sección IV de la Ley General de Sociedades

Se advierte sobre la imposibilidad que tienen estas sociedades - a partir de la sanción de la Ley 26.994, Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación - una vez obtenida la CUIT, cuando quieren adherir al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes dado que el programa aplicativo impide confirmar dicho trámite.

El artículo 2do del Anexo a la Ley 26565 que establece el mencionado Régimen Simplificado, se refiere en los siguientes términos a la posibilidad de adhesión: “Asimismo, se consideran pequeños contribuyentes las sociedades de hecho y comerciales irregulares (Capítulo I, Sección IV; Ley 19.550 de Sociedades Comerciales) en la medida que tengan un máximo de tres socios”

En la actual redacción de la Ley se mantiene el mencionado Capítulo y Sección, la que se denomina “De las sociedades no constituidas según los tipos del Capítulo II y otros supuestos”, por lo que no pareciera haber impedimento alguno para la adhesión de las mencionadas sociedades.

Se solicita si pudiera reverse la aplicación de adhesión, para subsanar tal inconveniente.

Respuesta de AFIP

Ya se ha efectuado la readecuación de la aplicación, consecuentemente tales sociedades se encuentran en condiciones de adherirse sin inconvenientes.

IV. RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Encuadramiento Pyme. Decreto 814/01

Teniendo en cuenta la jurisprudencia de la Cámara de Seguridad Social que resultó adversa al criterio de la AFIP, solicitamos se revea el criterio vigente y se determine que los aportes y contribuciones del Régimen de Seguridad Social deben hacerse considerando el nuevo encuadramiento Pyme dispuesto por la Resolución 1095/01 y sus modificaciones.

Respuesta de AFIP

No se encuentra previsto rever dicho criterio a pesar de la opinión adversa a esta Administración por parte de las tres salas de la Cámara de Seguridad Social. Se está a la espera que la CSJN se expida al respecto.

TEMAS OPERATIVOS

1. SICORE. Empleados en relación de dependencia

Para los casos de empleadores que en un periodo tengan un saldo a favor por el código 787 de retenciones del impuesto a las ganancias por empleados en relación de dependencia y que por otra parte tenga un saldo a pagar por las retenciones realizadas a sus proveedores (código 217), se consulta cuál es el procedimiento para efectuar dicha compensación en caso de corresponder.

Respuesta de AFIP

Actualmente, se pueden compensar ambas obligaciones mediante el Sistema de Cuentas Tributarias.

Asimismo, se consulta cómo debe proceder el contribuyente para los casos que tenga un saldo a favor del periodo anterior por el código 787, y tenga un saldo a pagar -por el mismo código- en concepto de pago a cuenta por la primera quincena del mes siguiente.

Respuesta de AFIP : No resulta posible compensar tales obligaciones.

1. Formulario de autorización F. 3283

Se solicita analizar la posibilidad de autorización electrónica.

Respuesta de AFIP

La autorización electrónica (F. 3283) se encuentra dentro del plan de gestión de esta Administración Federal del corriente año, a los fines de su implementación.

2. Solicitud de devoluciones

Se requiere analizar la posibilidad de implementar un sistema de seguimiento de las solicitudes de devoluciones.

Respuesta de AFIP

Se comparte la idea de poder implementar un sistema de seguimiento de las solicitudes de devolución efectuadas por la RG DGI N° 2224. No obstante ello, se resalta su dificultad en lograr dicho objetivo dado que no todas las solicitudes siguen idéntico procedimiento.

Tratándose de las devoluciones sistémicas efectuadas mediante el formulario 746/A, se destaca que puede conocerse a través de dicha aplicación el estado del trámite.

3. Controladores fiscales de nueva generación

¿Cuál es el estado actual del tema?

Respuesta de AFIP

Si bien el proceso para contar con dos equipos homologados se encuentra en la etapa final (un equipo ya ha sido homologado en el 2015), se prevé implementar un cronograma con fechas escalonadas a los fines de que los equipos de la nueva tecnología comiencen a ser utilizados por los sujetos obligados.

4. Remito electrónico

¿Se está analizando su implementación?

Respuesta de AFIP

Se está evaluando su implementación sectorial, no a nivel general.

5. Facturación electrónica y comprobantes en línea

Se solicita analizar la posibilidad de permitir exportar los importes de la factura electrónica a planillas de cálculos.

Respuesta de AFIP

Se pueden bajar los comprobantes emitidos en archivo de texto, los cuales tienen el mismo formato que en el libro de IVA Compras y Ventas (RG AFIP N° 3685).

6. Régimen opcional de anticipos

Debería uniformarse el cálculo de once anticipos del Impuesto a las Ganancias dejando sin efecto que el primero de ellos sea equivalente al 25 % del impuesto neto del año anterior.

Respuesta de AFIP

Por el momento no se encuentra previsto.

7. Registración

Cuando se contratan servicios en el exterior, los cuales se utilizan en el exterior, el proveedor emite una factura o documento equivalente. Al respecto, las consultas son las siguientes:

En caso de corresponder su registración, ¿cómo se informa en el régimen de información de Compras-Ventas RG 3685 que no prevé registrar CUIT de países extranjeros, sólo CUIT locales con el Código 80-CUIT para los comprobantes con el código 099 - OTROS COMP QUE NO CUMPLEN CON LA RG 1415 Y SUS MODIF.

Respuesta de AFIP

En el Régimen Informativo de Compras y Ventas, solo deben informarse las importaciones de bienes y servicios que tienen despacho de importación y aquellas importaciones cuyos impuestos aduaneros fueron ingresados a esta Administración Federal mediante entidad financiera o por el propio contribuyente.

MIEMBROS PARTICIPANTES

- **AFIP-DGI:** Dres. Roberto Sericano (AFIP), Eduardo Carbone (AFIP), Alberto Baldo (AFIP), Lucía Cusumano (DI CETE), María Eugenia Ciarloni (DI CETE), Oscar Valerga (SDG TLI), Simón Zárate (DI ATEC), Daniela Brugnoli (SDG SEC), Gonzalo Checcacci (SDG SEC), María Silvina Martínez (SDG TLSS), Claudio Burtín (DI ALIR), Marcelo Nieto (DI ALIR), Gabriela Ferrari (DI PyNF), Guillermo Schiel (DI PyNF), María Eugenia Uriz Atucha (DI ATEC), Adrián Groppoli (DI ATEC).
- **CPCECABA:**Dres. Humberto Bertazza, Armando Lorenzo, José Bugueiro, Horacio Ziccardi, Hugo Kaplan, Marcos Verdún y Gabriela Marzano.

Ciudad de Buenos Aires, 18 de Abril de 2016